



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA. Riohacha, La Guajira seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

**REF: ACCIÓN DE TUTELA RADICADO: 4-001-31-04-002-2022-00019-00 ACCIONANTE: CARLOS AUGUSTO COTES BARROS ACCIONADO: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

El señor CARLOS AUGUSTO COTES BARROS identificado con la cédula de ciudadanía 84.086.943 de Riohacha, La Guajira, presenta acción de tutela en contra la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, señalando que esta vulnera su derecho fundamental de debido proceso.

Al efecto el despacho considera procedente la admisión de la acción de tutela presentada por el señor CARLOS AUGUSTO COTES BARROS, teniendo en cuenta que es competente para conocer y decidir de fondo el asunto, conforme al factor territorial descrito en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 y lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021, así mismo, se estableció que la demanda se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 14 idem.

Con fundamento en lo antes expuesto el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Riohacha, La Guajira,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor CARLOS AUGUSTO COTES BARROS identificado con la cédula de ciudadanía 84.086.943 de Riohacha, La Guajira, contra la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. -

SEGUNDO: Conceder al director de la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN o quienes hagan sus veces, el término de dos (2) días para que rindan un informe acerca de los hechos que dieron origen a la acción de tutela, la contesten y presenten y/o soliciten las pruebas que pretende hacer valer en el proceso.

TERCERO: VINCULAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, concediéndoles el término de dos (2) días para que rindan un informe acerca de los hechos que dieron origen a la acción de tutela, la contesten y presenten y/o soliciten las pruebas que pretende hacer valer en el proceso. -

CUARTO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que remita con destino a esta agencia judicial en el término de dos (2) días, la lista de elegibles para el cargo denominado GESTOR III, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126559, relacionando la dirección de correo electrónico de cada uno.

QUINTO: ORDENAR a la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que publiquen el presente auto admisorio en un lugar visible de la entidad, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de terceros interesados.

SEXTO: VINCULAR oficiosamente a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION REGIONAL DE LA GUAJIRA.

SÉPTIMO: TENER los documentos aportados como prueba.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y eficaz.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

  
WILSON RENE TRASLAVINA GIRALDO

Juez